



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta Nueve (09) de Abril del dos mil Quince (2015)

**RADICADO:** No. 54001-23-33-000-2015-00032-00  
**ACCIONANTE:** EVARISTO COTE JAIMES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CÚCUTA –  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se tiene que por auto visible a folio 47, se ordenó la corrección de la demanda, teniendo en cuenta que no cumplía con el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, ya que en el acápite de pretensiones no se encamina ninguna contra la entidad Municipio de Cúcuta así como tampoco se relaciona algún hecho en contra de dicho ente territorial, y teniendo en cuenta que no corrigió dicha falencia se rechazara la demanda frente a dicha entidad.

Ahora bien, procede a efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que frente a la otra entidad demandada se cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” –en adelante C.P.A.C.A.-, razón por la cual se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda frente al **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, por no haber realizado las correcciones en el término indicado en el auto de fecha 24 de febrero de 2015.
2. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. se impetrara en representación de EVARISTO COTE JAIMES en contra de la Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la declaratoria de nulidad parcial de la 001061 del 27 de diciembre de 2013, expedida por el Dr. Jerónimo Ayala Peñaranda, Secretario de Despacho Área Dirección Educativa, por la cual se reconoció el pago de una Cesantía parcial al docente EVARISTO COTE JAIMES. .

3. **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
4. Téngase como parte demanda a la Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –entidad que en el término del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. tiene capacidad para comparecer al proceso, siendo representada por la Ministra de Educación Nacional.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la señora Ministra de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –

modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-, póngase de presente la obligación contenida en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. tendiente a suministrar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder.

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los Señores Procuradores Judiciales delegados ante esta Corporación.
7. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. –modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso-.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. fijese la suma de veintiséis mil pesos (\$ 26.000.00), como gastos ordinarios del proceso que deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. Por secretaria al realizar cada una de las notificaciones personales se deberá dejar constancia, que la parte reviso el cd contentivo de la copia de la demanda, sus anexos y que lo recibe de conformidad.
11. Reconózcase como apoderado principal de la parte actora al docto YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, y como apoderados sustitutos a LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ Y MAYERLY ANDREA CABALLERO conforme al memorial poder que obra a folio 1 a 3 del expediente

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

(Esta providencia fue aprobada y discutida en Sala de Decisión N° 1 del 9 de Abril del 2015)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI  
Magistrado.

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy **10 ABR 2015**

Secretaría  
MARBEL MENDOZA JIMÉNEZ.  
Magistrada.

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ  
Magistrado.